



# Acta de Constitución y Estatutos Instituto de Liderazgo Público de la Universidad Nacional de Colombia



22 DE DICIEMBRE DE 2021



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

## ACTA DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES DEL INSTITUTO DE LIDERAZGO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - ILP UNAL

### ANTECEDENTES

1. La **Universidad Nacional de Colombia - UNAL**, a lo largo de su historia, ha buscado formar ciudadanos integrales, agentes éticos de transformación cultural y socialmente comprometidos con el país y el mundo. El artículo 1 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993, “por el cual se reestructura el régimen orgánico de la Universidad Nacional de Colombia” establece que la **UNAL**, creada mediante Ley 66 de 1867, “es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia”. La **UNAL** “tendrá como ámbito principal de proyección el territorio nacional. Podrá crear y organizar sedes y dependencias, y adelantar planes, programas y proyectos, por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas y especialmente con las universidades e institutos de investigación del Estado”.
2. El artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993, señala como fines de la **UNAL** los siguientes:
  - a. Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales;
  - b. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación;
  - c. Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía;
  - d. *Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio;*
  - e. *Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos;*
  - f. Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional;
  - g. Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes;
  - h. Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa;

- i. Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana;
  - j. Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y al fomento del acceso a educación superior de calidad;
  - k. Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior.
3. Adicionalmente, el artículo 1 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario “Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia” al establecer la naturaleza de la **UNAL**, precisó que: “(...) es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial, no identificable ni asimilable a ninguna de las que corresponden a otras modalidades o tipos de entes públicos, con capacidad de designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley especial que lo regula. La Universidad Nacional de Colombia cumple, en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y en este Estatuto”.
4. Para finalizar, la Universidad Nacional de Colombia aportará su capacidad académica e institucional para consolidar el Instituto de Liderazgo Público de la Universidad Nacional de Colombia. Su apoyo se fundamentará en facilitar todos los medios físicos y tecnológicos para el funcionamiento adecuado del ILP UNAL, el cual tendrá como objetivos estratégicos:
  - a. Influir con impacto en la agenda nacional pública, privada y social.
  - b. Impulsar el desarrollo de futuros líderes éticos que busquen la transformación pública, social y comunitaria, en procura del bienestar colectivo y el acceso a bienes y servicios públicos y privados de manera equitativa e incluyente.
  - c. Establecer un Centro de Estudios e Investigaciones que genere nuevo conocimiento práctico en liderazgo y gestión de lo público a través de productos como publicaciones, casos de estudio y documentales, entre otros.
  - d. Consolidar redes de conocimiento nacionales e internacionales con instituciones y profesores de clase mundial y con los participantes de los diversos programas, con el fin de lograr impacto en la transformación social.
5. Por su parte, la **Asociación Nacional de Exalumnos de la Universidad Nacional de Colombia – ADEXUN**, desde su fundación en 1965, como agremiación de segundo grado conformada por las Asociaciones de egresados de los programas de pregrado y postgrado, y de los

egresados de la Universidad Nacional de Colombia, ha tenido por misión integrar a los egresados de la Universidad para lograr el posicionamiento y *liderazgo* de las diferentes profesiones y disciplinas a nivel nacional e internacional, estimulando el sentido de pertenencia y solidaridad, dentro del respeto por la vida y los valores fundamentales del ser humano. La asociación tiene por objeto posicionar al egresado de la **UNAL** en los diferentes espacios de participación profesional y, construir y fortalecer los canales de comunicación entre la Universidad y la sociedad civil, con sentido de integración nacional y de respeto por las diferencias propias de una sociedad plural como la colombiana. Por ello, **ADEXUN** se ha propuesto agremiar y coordinar la actividad de las asociaciones de egresados, cualquiera sea su naturaleza, sin perjuicio de la independencia institucional de cada una de ellas y de las decisiones que decidan tomar en ejercicio de su propia autonomía.

6. **ADEXUN** durante todo este tiempo ha aportado a la construcción de redes de egresados de la **UNAL** que han trabajado por el bienestar colectivo del país. La Asociación ha apoyado y participado en múltiples tareas de la Universidad, tales como: la construcción de los Planes de Desarrollo a 12 años, la formulación de los Planes Trienales, la representación de los egresados como estamento universitario, la formación y consolidación del Sistema de Información de Egresados, y la consecución de ofertas de donación de otras organizaciones y entidades, entre otras.
7. Actualmente, **ADEXUN** reúne a nueve asociaciones de egresados de distintas disciplinas (Contaduría, Enfermería, Economía, Medicina, Ingenierías -Civil, Mecánica, Mecatrónica, De Sistemas, Agrícola- y Derecho). A su vez, estas asociaciones representan una oportunidad inigualable de generación de redes de conocimiento y gestión; es así como, a título enunciativo y a manera de ejemplo, entre otros casos: la Asociación de Ingenieros Civiles cuenta con estrechos relacionamientos con la Sociedad Colombiana de Ingenieros, la Asociación de Economistas adelanta actividades académicas con la Asociación de Prospectivistas de América Latina, la Asociación de médicos hace parte del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, y, el Colegio de Abogados hace parte de la Red de Colegios de Abogados y adelanta proyectos académicos comunes con la Academia Colombiana de Jurisprudencia y el Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa.
8. En razón de lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia –UNAL junto con la Asociación de Exalumnos de la Universidad Nacional – **ADEXUN**, han decidido aunar esfuerzos para constituir el **Instituto de Liderazgo Público de la Universidad Nacional de Colombia – ILP UNAL**. Lo anterior con el propósito superior de generar conocimiento de alto impacto para formar personas, organizaciones y comunidades capaces de liderar y gestionar procesos de transformación que impacten el bienestar colectivo, incidiendo en la construcción e implementación de la agenda nacional, pública, privada y social, e impulsando el desarrollo de líderes de impacto, éticos, que busquen la transformación social del país.

## ACTA DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

En la ciudad de Bogotá, siendo las 8:30 a.m., del día nueve (9) de Diciembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), se reunieron virtualmente las siguientes personas con el objeto de constituir el **INSTITUTO DE LIDERAZGO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – ILP UNAL**, corporación sin ánimo de lucro, de participación mixta y de régimen de derecho privado:

Constituyentes	NIT	Domicilio	Representante legal		
			Nombre	Identificación	Cargo
Universidad Nacional de Colombia	899.999.063-3	Carrera 45 #26-85 Edif. Uriel Gutiérrez. Bogotá D.C	Dolly Montoya Castaño	41.437.894 expedida el 1 de septiembre de 1970 en Bogotá D.C	Rectora
Asociación de Exalumnos de la Universidad Nacional - ADEXUN	860.534.323-6	Calle 44 # 45-65, Bloque B6, Unidad Camilo Torres. Bogotá D.C	Hernando Monroy Benítez	19.322.451 expedida el 10 de febrero de 1977 e4n Bogotá D.C	Presidente - Representante Legal

Los miembros fundadores acordaron desarrollar el siguiente **Orden del Día**:

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una Corporación sin ánimo de lucro.
3. Aprobación de los Estatutos.
4. Nombramiento de Consejo, Director y Representante Legal
5. Aportes Sociales
6. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

### 1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Se designó como **PRESIDENTE** de la reunión a la Doctora **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, Rectora de la Universidad Nacional de Colombia y como **SECRETARIO** de la reunión a **YARA ELIZABETH RUEDA CELIN** identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

### 2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

Los fundadores relacionados en la presente acta, manifestaron su voluntad de constituir una Corporación sin ánimo de lucro, de participación mixta y con régimen de derecho privado, con patrimonio propio, denominada **INSTITUTO DE LIDERAZGO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y cuya sigla será **ILP UNAL**, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y regida por ellas, en especial por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil (Libro I, Título XXXVI); sobre constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares (Ley 489 de 1998 art. 96); sobre Admisión de las entidades sin ánimo de lucro en el Régimen Tributario Especial por actividades meritorias de

interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad (Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989, Capítulo VI, Título VI, art. 359); y las normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías (Decreto 393 de 1991), y demás normas concordantes.

### 3. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La Presidente de la reunión hace énfasis en que para la constitución del **INSTITUTO DE LIDERAZGO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – ILP UNAL**, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han preparado los Estatutos según lo indicado en las normas especiales que regulan la materia.

Una vez analizados los Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, los fundadores dieron su **APROBACIÓN** por unanimidad, los cuales se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de ella.

El Consejo Directivo queda autorizado, si es necesario, para efectuar las adecuaciones a los Estatutos, con el fin de poner en funcionamiento la entidad y de obtener el reconocimiento de la Personería Jurídica del **INSTITUTO**. Esta facultad se extiende hasta la fecha de realización de la primera Asamblea General Ordinaria.

### 4. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

De conformidad con lo previsto en los Estatutos que rigen la entidad, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración:

#### a. Consejo Directivo

Los miembros fundadores designan el primer Consejo Directivo, el cual queda integrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos, así:

1. La Doctora **DOLLY MONTOYA CASTAÑO** en su calidad de Rectora de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado, uno de los vicerrectores de la Universidad, quien cuenta con voz y voto.
2. El Doctor **CAMILO YOUNES VELOSA** en su calidad de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado.
3. El Doctor **HERNANDO MONROY BENÍTEZ** en su calidad de Presidente de la Asociación de Exalumnos de la Universidad Nacional – ADEXUN o su delegado, quien cuenta con voz y voto.

#### b. Director y Representante Legal

Se designó como Directora y Representante Legal a la Doctora **LILIANA CABALLERO DURÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.656.806 de Bogotá, persona encargada de adelantar además de las funciones consagradas en los Estatutos, los trámites pertinentes para

el reconocimiento de la Personería Jurídica y de designar al equipo inicial para la puesta en marcha del **INSTITUTO** mientras se celebra la primera reunión del Consejo Directivo.

## 5. APORTES INICIALES

Los miembros fundadores han manifestado, que para dar inicio a la entidad sin ánimo de lucro que se constituye el **INSTITUTO DE LIDERAZGO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -ILP UNAL** han decidido iniciar con un aporte que cubra la suma total **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 M/cte.)** de la siguiente manera:

Corporados	Tipo de aporte	Valoración del Aporte
Universidad Nacional de Colombia	En dinero	\$ 80.000. 000.00
Asociación de Exalumnos de la Universidad Nacional –ADEXUN	En especie	\$ 20.000. 000.00
Total		\$100.000. 000.00

La suma total de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 M/cte.)** se constituye en el patrimonio del **INSTITUTO DE LIDERAZGO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Los aportes en dinero por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** deberán pagarse en un plazo máximo de **Seis (6) meses** calendario, contados a partir del momento en que el **INSTITUTO** obtenga su Personería Jurídica.

### Aportes de los miembros

#### Aportes de la UNAL:

1. Aporte en dinero por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000) de acuerdo con CDP No. 1227 del 6 de diciembre de 2021, correspondiente al proyecto No. 901010128769 del Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia 2021 Nivel Nacional.

#### Aportes de ADEXUN:

1. Aporte en especie representado en poner al servicio su capital relacional con las Asociaciones de los programas de pregrado y postgrado de la UNAL y sus respectivos egresados, además de su trayectoria, experiencia y conocimiento en el campo de relacionamiento con egresados de la Universidad y demás organizaciones o entidades interesadas en acompañar la construcción y fortalecimiento de procesos de gestión y liderazgo en el país.

## 6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Sometida a consideración de los fundadores, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de su aprobación firman:

### Fundadores

(ORIGINAL FIRMADO)

**DOLLY MONTOYA CASTAÑO**

Rectora

Universidad Nacional de Colombia

(ORIGINAL FIRMADO)

**HERNANDO MONROY BENÍTEZ**

Presidente

Asociación de Exalumnos de la Universidad  
Nacional -ADEXUN

No siendo otro el objeto de la presente reunión, se levanta la sesión y en constancia firman,

(ORIGINAL FIRMADO)

**DOLLY MONTOYA CASTAÑO**

Presidenta

(ORIGINAL FIRMADO)

**YARA ELIZABETH RUEDA CELIN**

Secretaria



## INSTITUTO DE LIDERAZGO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1. Denominación.** El nombre de la corporación es Instituto de Liderazgo Público de la Universidad Nacional de Colombia, que podrá utilizar la sigla ILP UNAL.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza.** El ILP UNAL es una corporación sin ánimo de lucro, de participación mixta y con régimen de derecho privado, con patrimonio propio, que gozará de autonomía administrativa, técnica y financiera, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y regida por ellas, en especial por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil (Libro I, Título XXXVI); sobre constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares (Ley 489 de 1998 art. 96); sobre Admisión de las entidades sin ánimo de lucro en el Régimen Tributario Especial por actividades meritorias de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad (Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989, Capítulo VI, Título VI, art. 359); y las normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías (Decreto 393 de 1991).

**ARTÍCULO 3. Domicilio.** El domicilio del ILP UNAL es la Ciudad de Bogotá D.C y podrá tener sedes, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con las decisiones que adopte su Asamblea General.

**ARTÍCULO 4. Duración.** El Instituto tendrá una duración de quince (15) años prorrogables. Sin embargo, podrá ser disuelto por la decisión mayoritaria de la Asamblea General de acuerdo con los requisitos que establecen los presentes Estatutos sobre la disolución y por causas legales.

### CAPÍTULO II

#### Objeto del Instituto

**ARTÍCULO 5. Objeto.** El Instituto de Liderazgo Público de la Universidad Nacional de Colombia, reconociendo las nuevas realidades locales, nacionales y globales, tiene como objeto contribuir a la implementación de una cultura de liderazgo colectivo y transformador en la sociedad colombiana. Fundado en el reconocimiento de valores éticos y en el trabajo con la comunidad, el Instituto está orientado a promover la gestión incidente del conocimiento, la formación y la innovación, en tres ejes: el liderazgo público, la gestión pública y la gestión social.

**ARTICULO 6. Actividades.** Además de las que le señale o apruebe la Asamblea General, con el propósito de consolidarse como centro de conocimiento, formación y acción en liderazgo público, gestión pública y gestión social, el Instituto desarrollará las siguientes actividades:

1. Impulsar el desarrollo de líderes éticos que busquen la transformación social en procura del bienestar colectivo y el acceso a bienes y servicios públicos y privados de manera equitativa e incluyente, para influir con impacto en la agenda nacional pública, privada y social.
2. Consolidar redes de conocimiento, nacionales e internacionales, con instituciones y expertos, para el desarrollo de actividades, programas y proyectos que permitan impulsar la transformación social y el desarrollo del país, mediante el liderazgo público y una eficiente gestión pública y social.
3. Adelantar investigaciones que generen nuevo conocimiento incidente en el desarrollo y fortalecimiento del liderazgo público, la gestión pública y la gestión social.
4. Acompañar a la Universidad Nacional de Colombia en el esfuerzo de integrar y articular las acciones de docencia, investigación y extensión en las áreas relacionadas con el liderazgo público, la gestión pública y la gestión social, así como la prestación de servicios en este campo.
5. Promover y participar en Programas de Educación Formal y No Formal que ofrezcan sus miembros, de conformidad con las normas vigentes, en liderazgo y gestión para profesores, estudiantes, servidores públicos, emprendedores, empresarios, comunidades y la sociedad en general.
6. Divulgar sus resultados y conocimiento de impacto a través de publicaciones, foros, conversatorios, documentales y cualquier otro tipo de material escrito, virtual o audiovisual.
7. Prestar, entre otros, los siguientes servicios, siempre y cuando sean acordes con el objeto del Instituto, y así lo autorice el Consejo Directivo:
  - a. Servicios de consultoría e interventoría, para la formulación, estructuración y ejecución de planes, programas y proyectos, de manera independiente o en concurso con otras instituciones.
  - b. Administración de recursos para proyectos afines a los objetivos del Instituto.
  - c. Asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
  - d. Comercialización de productos y servicios propios del Instituto o de sus miembros.
  - e. Gerencia de proyectos y mandatos de recursos públicos y privados.
  - f. Administración de recursos físicos, financieros o humanos de entidades públicas, destinados a proyectos afines a los objetivos del Instituto.
  - g. Participación y acompañamiento en planes, proyectos y programas financiados con recursos nacionales, internacionales, públicos o privados, entre otros los del Sistema General de Regalías.
  - h. Elaboración de sondeos, encuestas y estudios de opinión, en cumplimiento de los objetivos del ILP UNAL.

8. Adelantar cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de su objeto en el campo de la ciencia, la tecnología, la innovación, el liderazgo público, la gestión pública y la gestión social.

**Parágrafo 1.** El ILP UNAL podrá celebrar todos los acuerdos de voluntades y actos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y funcionamiento.

En especial, podrá recibir recursos públicos; adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario; asociarse con otras personas jurídicas, o crear entes, solo o con otras instituciones del país o del exterior; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados, recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional; celebrar contratos de administración de proyectos, convenios especiales de cooperación y los demás contemplados en las normas, y en general, celebrar toda clase de acuerdos de voluntades o actos autorizados por la Ley.

Igualmente, el ILP UNAL podrá participar en organizaciones afines o complementarias, nacionales o del exterior.

**Parágrafo 2.** El ILP UNAL, para la administración de sus recursos, se encuentra habilitado jurídicamente para constituir cuentas bancarias, depósitos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, efectuar inversiones, y solicitar préstamos, a través de entidades bancarias e intermediarios del sistema financiero.

## CAPÍTULO III

### Patrimonio

**ARTÍCULO 7. Patrimonio.** El patrimonio del Instituto estará conformado por:

1. Los aportes iniciales de los miembros fundadores, donaciones, herencias y legados, aportes, contribuciones, auxilios y transferencias que reciba el Instituto de personas naturales o jurídicas u organismos nacionales e internacionales, y de entidades públicas, privadas o mixtas, todo ello ajustado a la Ley.
2. Las cuotas periódicas pagadas por los miembros fundadores y adherentes según lo determine el Consejo Directivo.
3. Las reservas legales, estatutarias, voluntarias y eventuales que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los bienes que por cualquier concepto le ingresen, todo ello ajustado a la Ley y a su objeto.

5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según los presentes Estatutos.
6. Los incrementos patrimoniales y de los denominados excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
7. Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según la Ley.

**Parágrafo 1:** El patrimonio del Instituto propende al cumplimiento de las actividades meritorias expresadas en el objeto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 359 del Estatuto Tributario Colombiano. Sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Cualquier excedente neto que llegare a obtener el ILP UNAL será obligatoriamente destinado a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y a ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto, y/o el de sus miembros corporados.

**Parágrafo 2:** El Instituto no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición contraríe alguna disposición legal o estatutaria.

**Parágrafo 3.** Queda prohibido destinar total o parcialmente los bienes del Instituto, a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias y transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a su favor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 637 del Código Civil, lo que le pertenece al ILP UNAL no pertenece a ninguno de sus miembros.

**Parágrafo 4.** Los aportes al ILP UNAL pueden ser en dinero, en especie o de industria. Los aportes en especie o de industria deben ser evaluados y aceptados por el Consejo Directivo.

Los aportes en especie o de industria que efectúen los miembros fundadores serán evaluados y aceptados por los miembros de la Asamblea Constitutiva.

**Parágrafo 5.** Los aportes y cuotas que se paguen al ILP UNAL por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en su patrimonio durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultad para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de lo contemplado en las normas estatutarias.

**Parágrafo 6.** El patrimonio inicial del ILP UNAL corresponde a la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), que se discrimina de la siguiente manera:

Corporados	Tipo de aporte	Valoración del Aporte
Universidad Nacional de Colombia	En dinero	\$ 80.000. 000.00
Asociación de Exalumnos de la Universidad Nacional –ADEXUN	En especie	\$ 20.000. 000.00
Total		\$100.000. 000.00

**ARTÍCULO 8. Administración del patrimonio.** La organización y administración del patrimonio del ILP UNAL estará a cargo de la Asamblea General, la cual podrá delegar en el Director o en el Consejo Directivo la responsabilidad de su manejo.

## CAPÍTULO IV

### Miembros del Instituto

**ARTÍCULO 9. Admisión.** Serán miembros del Instituto las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, admitidas conforme a los presentes Estatutos y que se sometan a ellos, quienes actuarán a través de sus representantes legales o delegados.

Podrán ser miembros del ILP UNAL, además de los Fundadores, todas las personas jurídicas que cumplan con los requisitos, que asuman los compromisos señalados por estos Estatutos y que admita el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 10. Modalidades de miembros.** El Instituto tendrá las siguientes modalidades de miembros: 1. Fundadores, 2. Adherentes y, 3. Honorarios.

- 1. Miembros fundadores.** Son miembros fundadores, las personas jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del ILP UNAL y que efectuaron su aporte, manifestando su voluntad de asociación.
- 2. Miembros adherentes.** Serán miembros adherentes aquellas personas jurídicas cuyo ingreso sea aprobado por decisión unánime del Consejo Directivo.
- 3. Miembros honorarios.** Son miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos o por haber contribuido al cumplimiento de los objetivos del Instituto, se consideren por el Consejo Directivo merecedoras de tal distinción.

**ARTÍCULO 11. Derechos de los miembros.** Son derechos de los miembros del Instituto:

1. Ser convocados a las reuniones ordinarias y extraordinarias, siempre que esta condición resulte compatible con el tipo de membresía que ostenten.
2. Expresar con entera libertad sus opiniones o críticas en los asuntos relacionados con el objeto y acciones del Instituto.
3. Participar en las actividades del Instituto, y promover programas y proyectos para el logro de sus objetivos.
4. Tener acceso a los distintos servicios prestados por el ILP UNAL, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos del Consejo Directivo y de la Dirección.
5. Los miembros fundadores y adherentes tienen derecho a elegir y ser elegidos en los cargos de Dirección del Instituto, así como el ejercicio pleno de los derechos de voz y voto en el Consejo Directivo, considerando, los temas en los cuales estos Estatutos y los reglamentos exijan voto cualificado.
6. Los demás contenidos en la Ley, sus Estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO 12. Deberes y obligaciones de los miembros.**

1. Cumplir los Estatutos y su reglamentación.
2. Colaborar con el cumplimiento de los objetivos y actividades del Instituto.
3. Efectuar la entrega oportuna de los aportes.

4. Desempeñar a cabalidad las funciones y tareas que se les asignen.
5. Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos internos.

**ARTÍCULO 13. Pérdida de la membresía.** La calidad de miembro se perderá:

1. Por supresión, disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro.
2. Por retiro voluntario expresado por escrito, con una anticipación no menor a treinta (30) días, ante el Consejo Directivo y su aceptación.
3. Por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, calificado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General.
4. Por la ejecución de acciones y omisiones que constituyan un riesgo para la estabilidad, progreso o existencia del ILP UNAL, calificado por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.
5. Por incumplimiento al pago oportuno de los aportes aprobados por el Consejo Directivo.
6. Por expulsión del Consejo Directivo, originada en la vulneración de los presentes Estatutos y sus reglamentos.

**Parágrafo.** En caso de retiro, independientemente de la causal y sin perjuicio de cualquier otro efecto legal, se pierden los derechos que otorga ser miembro y, por tratarse de un Instituto sin ánimo de lucro, no hay lugar a ninguna clase de devolución de los aportes o contribuciones efectuadas, ni habrá condonación de las deudas u obligaciones que el miembro tenga vigentes.

**ARTÍCULO 14. Prohibiciones y sanciones.** Se encuentra prohibido a los miembros del Instituto:

1. Discriminar actuando como miembro del Instituto a otros miembros u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes del Instituto con propósitos diferentes a su objeto, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes Estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones: 1. Sanciones pecuniarias; 2. Suspensión de derechos como miembro; 3. Retiro del Instituto.

**Parágrafo.** Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo de acuerdo con los reglamentos del Instituto, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la contradicción que tienen las partes.

## CAPÍTULO V

### Órganos de gobierno y representación

**ARTÍCULO 15. Órganos de gobierno.** Son órganos de gobierno:

1. La Asamblea General

2. El Consejo Directivo
3. La Dirección

**ARTÍCULO 16. Gobierno y representación.** El Instituto será gobernado por la Asamblea General, su máxima autoridad, por el Consejo Directivo, y por quien sea designado como Director, quien será el representante legal. El Consejo Directivo adoptará la estructura administrativa del Instituto y establecerá y reglamentará las dependencias necesarias para su buena marcha.

### **Asamblea General**

**ARTÍCULO 17. Asamblea General.** La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando estén acordes con la Ley y los presentes Estatutos.

La Asamblea General estará presidida por el Rector de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado, uno de los vicerrectores de la Universidad.

El Director podrá asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 18. Reuniones, quórum y mayorías de la Asamblea General.** La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada.

Para las sesiones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, se requiere un quórum deliberativo, de la mitad más uno de los corporados que la integran.

El quórum decisorio se formará con la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto. Salvo para las siguientes decisiones para las cuales será necesaria la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a voto: Reforma de los Estatutos, Cambio de Domicilio, y Disolución y liquidación del Instituto.

**Parágrafo 1.** La convocatoria a reuniones ordinarias se hará por el Director, por medio de comunicación escrita, vía correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio pertinente y adecuado para ello, dirigida a cada miembro del Instituto, con antelación no menor de quince (15) días calendario, indicando, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día.

En el evento que esta reunión no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede del ILP UNAL, o el lugar virtual o presencial que se indique a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por dos (2) miembros del Consejo Directivo, o por el Director, y estos podrán convocarla cuando lo consideren pertinente. La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) días calendario, mediante comunicación que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de las reuniones ordinarias. En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los miembros y dispongan ocuparse de otros temas.

**Parágrafo 2.** La Asamblea General podrá hacer las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

**Parágrafo 3.** En cada una de las reuniones de la Asamblea General se elegirá el miembro que actuará en dicha sesión como Secretario.

**Parágrafo 4.** Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

**ARTÍCULO 19. Funciones de la Asamblea General.** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto, señalando las políticas generales que deba seguir para el cumplimiento de su Objeto y para el desarrollo de sus propósitos.
2. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior; y estudiar y aprobar el presupuesto de gastos.
3. Considerar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director sobre las actividades desarrolladas.
4. Decidir sobre el cambio de domicilio.
5. Aprobar las reformas estatutarias, y la disolución y liquidación del Instituto.
6. Delegar en el Consejo Directivo, cuando lo estime oportuno, algunas de sus funciones.
7. Establecer su propio reglamento.
8. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva.

### Consejo Directivo

**ARTÍCULO 20. Composición del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo estará compuesto, además de los representantes legales de los miembros fundadores y adherentes o sus delegados, así:

1. El Rector o Rectora de la Universidad Nacional de Colombia o el Vicerrector General como su delegado.
2. El Presidente de la Asociación de Exalumnos de la Universidad Nacional – ADEXUN, o su delegado.
3. El Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado.

**Parágrafo 1.** Los delegados de los miembros del Consejo Directivo pertenecerán al nivel directivo o asesor y ejercerán su representación por el tiempo que institucionalmente decida el miembro delegatario.

**Parágrafo 2.** El Director o Directora hará parte integral del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 3.** El Consejo Directivo podrá tener un Comité Asesor, que tendrá como principal tarea asesorar al Instituto en las actividades relacionadas con los temas de su objeto. Los miembros de este Comité serán designados por el Consejo Directivo, deberán ser expertos, poseedores de



competencias y responsabilidades reconocidas dentro de las líneas de actuación del Instituto y cumplirán su función Ad Honorem.

**ARTÍCULO 21. Dignatarios del Consejo Directivo.** En un proceso de cooptación, el Consejo Directivo elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**Parágrafo 1.** Los periodos para el ejercicio de las dignidades en el Consejo Directivo son de tres (3) años en todos los casos, renovable cada vez para todos los miembros.

**Parágrafo 2.** Las faltas temporales del Presidente del Consejo serán reemplazadas por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 22. Reuniones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria a más tardar el último día hábil de cada mes, y en la forma en que lo determine el mismo órgano que también reglamentará la manera de hacer la convocatoria. En forma extraordinaria el Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocada por el Director o por solicitud de uno o más miembros del Consejo Directivo.

**Parágrafo 1.** En cumplimiento de la Ley, en la reunión del Consejo Directivo correspondiente al mes de marzo, el Instituto tomará las decisiones pertinentes a la aprobación del informe de gestión, de los estados financieros con corte al cierre del año inmediatamente anterior y se presentará el proyecto del presupuesto para la vigencia del año en curso, el cual se someterá a consideración de la Asamblea General.

**Parágrafo 2.** El Consejo Directivo podrá hacer las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

**ARTÍCULO 23. Quórum deliberativo y decisorio.** El Consejo Directivo deliberará con un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros, y salvo para casos especiales en que la Ley o los propios Estatutos exigieren un quórum diferente, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

**ARTÍCULO 24. Funciones del Consejo Directivo.** Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Asesorar, planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades del ILP UNAL, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por él.
2. Nombrar y remover al Director.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
4. Adoptar su propio reglamento.
5. Designar sus dignatarios.
6. Adoptar los reglamentos internos del ILP UNAL.
7. Estudiar y decidir la aceptación de los miembros adherentes, el nombramiento de los honorarios y la exclusión o renuncia de los miembros.

8. Delegar en la Dirección aquellas atribuciones que a su juicio sean delegables.
9. Aprobar los acuerdos de voluntades que, por su cuantía, le corresponda decidir.
10. Aprobar las operaciones de crédito.
11. Promover y participar en la creación de instituciones u organizaciones independientes, a través de las cuales se puedan cumplir sus fines.
12. Fijar la cuantía de los actos y acuerdos de voluntades que pueda aprobar, celebrar o suscribir la Dirección.
13. Nombrar y remover a los empleados cuyos cargos le corresponda proveer.
14. Delegar las funciones administrativas que considere, por su naturaleza delegables.
15. Fijar las políticas salariales y de remuneración.
16. Aprobar las políticas, normas y planes financieros.
17. Presentar a la Asamblea los presupuestos para períodos determinados y los programas especiales.
18. Ejecutar de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General, el excedente neto del ejercicio anual, de conformidad con los Estatutos y la Ley.
19. Autorizar las reservas necesarias, además de las legales.
20. Decidir si se aceptan o repudian los legados, herencias o donaciones.
21. Aprobar los gravámenes o pignoración de los bienes del Instituto.
22. Aprobar la apertura de sedes, corresponsales, oficinas dentro o fuera del país.
23. Aprobar la celebración de contratos de mandato, que surtan mecanismos de administración y gerencia de proyectos, por parte de terceros.
24. Expedir y actualizar el reglamento del Instituto para el logro de sus objetivos.
25. Las demás funciones que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano del ILP UNAL.

**ARTÍCULO 25. Funciones del Secretario del Consejo Directivo.** El Secretario será designado por este organismo. Elaborará las actas de las reuniones y las certificará con su firma junto con la del Presidente. Las actas que contengan nombramientos serán registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá. El Secretario ejercerá las atribuciones que le fije especialmente el Consejo Directivo y ejercerá su cargo ad-honorem.

### **Dirección**

**ARTÍCULO 26. Designación y requisitos del Director.** La Dirección del ILP UNAL estará a cargo de un Director que será nombrado y removido por el Consejo Directivo.

El Director deberá ser un profesional con experiencia gerencial acorde al objeto del Instituto y de reconocida trayectoria académica o administrativa.

**ARTÍCULO 27. Funciones de la Dirección.** Son funciones de quien ejerza la dirección:

1. Ejecutar las políticas diseñadas, y los programas y proyectos autorizados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
2. Ejercer la representación legal y administrativa del Instituto.

3. Nombrar y remover los empleados del Instituto con excepción de aquellos cargos cuyo nombramiento o remoción se reserve al Consejo Directivo.
4. Convocar al Consejo Directivo y mantenerlo informado sobre las actividades institucionales.
5. Celebrar acuerdos de voluntades con los miembros del Instituto en la cuantía que le autorice el Consejo Directivo.
6. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
7. Celebrar o ejecutar los actos y acuerdos de voluntades en que el Instituto forma parte y que se ajusten a los Estatutos y la Ley, y que por su cuantía le estén atribuidos, a excepción de aquellos contratos necesarios para el funcionamiento.
8. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones del Consejo Directivo, en lo que concierne a la buena marcha y administración de los asuntos generales.
9. Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
10. Presentar al Consejo Directivo un informe mensual de gestión y los estados financieros correspondientes.
11. Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que considere que no está en sus manos subsanar.
12. Autorizar la apertura de cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
13. Invertir los excedentes de tesorería a los que hubiere lugar, de conformidad con las políticas establecidas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
14. Suscribir los créditos necesarios, previa autorización del Consejo Directivo.
15. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento.
16. Delegar parcialmente, previa aprobación del Consejo Directivo, las funciones que por su índole sean delegables.
17. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
18. Las demás que le señale la Asamblea General o el Consejo Directivo, y en todo caso, proponer y defender todas aquellas acciones que aporten a la mejor administración y gestión del ILP UNAL.

**Parágrafo.** Quien ejerza la Dirección del Instituto tendrá un suplente, que lo reemplazará en su ausencia temporal. Dicho suplente temporal deberá ser seleccionado por el Consejo Directivo cuando sea necesario.

## CAPITULO VI

### Reforma de Estatutos, disolución y liquidación del Instituto

**ARTÍCULO 28. Reforma de Estatutos.** Para reformar los Estatutos del ILP UNAL se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a voto. Las reformas

estatutarias deberán ser, una y otra vez aprobadas en el porcentaje establecido en el presente artículo, en (2) dos reuniones, entre las cuales medie un período no inferior a treinta (30) días.

**ARTÍCULO 29. Disolución y liquidación.** El Instituto se disolverá por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines o por mandato de autoridad competente. Para decretar la disolución del Instituto se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a voto, y deberá ser, una y otra vez aprobado en el porcentaje establecido en el presente artículo, en dos reuniones, entre las cuales medie un período no inferior a treinta (30) días.

**Parágrafo 1.** En todo caso, para la disolución del ILP UNAL se requiere el voto favorable del Rector de la Universidad Nacional de Colombia.

**Parágrafo 2.** La Asamblea General designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio del ILP UNAL.

**ARTÍCULO 30. Destinación de bienes.** Los recursos del Instituto disuelto, según lo disponga la Asamblea General, si culminado el proceso liquidatorio y quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a título gratuito a la Universidad Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 31. Inspección, control y vigilancia.** La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia es la Alcaldía de Bogotá D.C, según la normativa vigente.

**ARTÍCULO 32. Vigencia.** El Instituto se registrará íntegramente por los presentes Estatutos a partir de la fecha de su aprobación y de conformidad con los requisitos que establezca la Ley para el efecto.

En constancia se suscribe en Bogotá DC al día 9 del mes de diciembre de 2021 por:

(ORIGINAL FIRMADO)

**DOLLY MONTOYA CASTAÑO**  
Rectora  
Universidad Nacional de Colombia

(ORIGINAL FIRMADO)

**HERNANDO MONROY BENÍTEZ**  
Presidente  
Asociación de Exalumnos de la Universidad  
Nacional -ADEXUN